

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Tallejes del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Obras públicas se encargue de la cartera de dicho departamento el Ministro de Agricultura D. Cirilo del Río Rodríguez.

Dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

(Gaceta 21 julio 1934).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesario proceder, con la mayor urgencia, a la completa organización de las industrias derivadas de la carne y estimando como dato primordial contar con una estadística, lo más exacta posible, del volumen de la producción de la aludida industria, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes respectivos comuniquen oficialmente a los dueños o Gerentes de los mataderos industriales o fábricas de productos derivados de la carne, instalados en sus respectivos términos municipales, que en el improrrogable término de treinta días, a partir de la publicación de la disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia, envíen al Gobierno civil, Inspección provincial Veterinaria, una relación jurada del número de kilos de carne obtenida en sus mataderos industriales y de la

elaborada en las fábricas de embutidos, desde el día 1.º de junio de 1933 a igual fecha de 1934.

2.º Que acompañe a la aludida relación un estado demostrativo del número de reses sacrificadas y de las carnes de producción local o foráneas, adquiridas para la industrialización, determinando la procedencia de unas y otras, y destino que se las dió en la industria.

3.º Que las relaciones y estados indicados lleven el visto bueno del Alcalde respectivo, acompañando a la vez un informe del Inspector municipal Veterinario, que acredite las condiciones higiénicas de los locales destinados a las industrias de referencia y comprobación de los datos facilitados por los industriales.

4.º Que por los Inspectores provinciales se remita a la brevedad posible, a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, la relación completa de los datos recibidos, a la vez que los originales de las declaraciones juradas y un informe sobre las posibles ocultaciones de producción o existencia de industrias clandestinas.

5.º Los interesados que no dieran cumplimiento a esta disposición, o sus datos no reflejaren la realidad de la producción, sean sancionados con la máxima multa que para estos casos determina la legislación vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de julio de 1934.—Cirilo del Río.

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

(Gaceta 22 julio 1934).

SECCION CUARTA

Núm. 3.739.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Circular.

La Dirección general de Rentas públicas, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«En contestación al oficio de V. S., de 9 del actual, sobre las dificultades con que tropiezan algunos Ayuntamientos para someter al referéndum los acuerdos municipales que afectan a empréstitos, he de manifestarle a V. S. que la Dirección general de Administración, en consulta análoga referente a si para verificar el citado referéndum que había de celebrarse en el primer domingo, una vez cumplidos los treinta días naturales de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberán de contarse los feriados, ha informado a este Centro directivo, que para llevar a cabo los Ayuntamientos las operaciones de referéndum, lo cual, de la exclusiva competencia de las referidas corporaciones, han de atenerse a lo dispuesto en el Estatuto municipal, acordando en aquellas incidencias no previstas en el articulado del mismo las medidas conducentes a que el plebiscito tenga la debida garantía para los ciudadanos, debiendo asimismo significar que en plazo de treinta días, que como mínimo establece el artículo 222 del indicado texto estatutario, deben ser incluidos los feriados, ya que no exceptuándolo dicho precepto, debe seguirse la norma de la ley Electoral, toda vez que esa es la que alude para la petición del referéndum el artículo 224 del mismo cuerpo legal».

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento general de los Ayuntamientos que tengan que acordar tales operaciones de crédito.

Zaragoza, 23 de julio de 1934.—El Delegado de Hacienda, Gabriel del Valle.

SECCION QUINTA

Núm. 3.749.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado licencia D. Mauricio Murillo Bailo, para establecer una fábrica de tejidos de yute en los locales de la planta baja de la casa número 8 de la calle del Doctor Cerrada, e instalación de tres motores eléctricos de 9, 2 y 1 H. P., con arreglo al proyecto que acompaña, se abre información, a efectos de reclamaciones, por plazo de treinta días, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de julio de 1934.—El Alcalde, Miguel López de Gera.

Núm. 3.744.

Tribunal Industrial de Zaragoza.

D. Pablo de Pablo Mateos, Presidente ejerciente del Tribunal Industrial de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Joaquín Linés, en juicio instado por Dámaso Maya, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal, el día cuatro de agosto próximo, a las diez, los bienes siguientes:

Un autobús, marca Ford, motor número 4805781, de 17 H. P., matrícula Z., 4.902: valorado en nueve mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin que sean admisibles las que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja anted-

dicha, y obrando lo subastado en poder del depositario judicial Fernando Valle, vecino de esta Ciudad.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Manuel Bibián.

SECCION SEXTA

SOS DEL REY CATÓLICO Núm. 3.745.

Redactados de nuevo por la Comisión los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de Riego de la Comunidad de regantes del Ramblar, conforme a las rectificaciones ordenadas por la Jefatura de Aguas de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, quedan depositados y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de treinta días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones; y se convoca a Junta general de partícipes, que se celebrará el día 2 de septiembre próximo, y hora de las once, en la Casa Consistorial con el fin de aprobar dichos documentos rectificadas.

Sos del Rey Católico, 23 de julio de 1934.—El Alcalde, Esteban Garín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.748.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3, de los de esta Ciudad;

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se han seguido en este Juzgado por el Procurador D. Angel Ordás, en nombre y representación de D. Angel Blasco Perales, contra D. Anselmo Yus Pérez, vecino de Castril, D.^a Generosa Marín Rivas y otros, en reclamación de 22.142 pesetas 74 céntimos, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En la Ciudad de Zaragoza, a trece de enero de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del distrito número 3, de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por D. Angel Blasco Perales, mayor de edad, casado y del comercio y de esta vecindad, representados por el Procurador D. Angel Ordás, bajo la dirección del Letrado D. Gumersindo Claramunt, y de la otra, como demandados, D.^a Genërosa Marín Rivas, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad Miguel, Gregoria, Ana-María y Fernando Yus Marín, y contra D.^a Francisca Yus Marín y D. Anselmo Yus Pérez, como presuntos herederos de D. Fernando Yus Arroyo, declarados en rebeldía por su incomparecencia en los autos, en reclamación de veintidos mil ciento cuarenta y dos pesetas setenta y cuatro céntimos de principal intereses y costas; y vistos los artículos antes citados y demás de general aplicación al presente caso.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los demandados D.^a Generosa Marín Rivas y sus hijos doña Francisca, D. Miguel, D.^a Gregoria, D.^a Ana-María y D. Fernando Yus Marín y D. Anselmo Yus Pérez, como herederos de D. Fernando Yus Arroyo, a que satisfagan al demandante D. Angel Blasco Perales la cantidad de ocho mil novecientas cincuenta y dos pesetas treinta y cinco céntimos por el concepto que les ha si-

do pedido, con más el interés legal de tal suma desde la interposición de la reclamación judicial, y solamente condeno a D.^a Generosa Marín Rivas al resto suplicado, importante trece mil ciento noventa pesetas treinta y nueve céntimos, que abonará a dicho actor con el interés legal de tal cantidad desde la fecha de la reclamación, de la que se absuelve a los otros demandados sin hacer especial condena de costas en juicio. — Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados se notificará por edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite dentro de quinto día su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Pablo de Pablo Mateos.—La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que la sentencia que precede inserta sirva de notificación en forma por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los expresados demandados en el encabezamiento de esta sentencia, se expide el presente en Zaragoza, a veinte de julio de mil novecientos treinta y cuatro. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 3.711.

CALATAYUD

D. Cesáreo Lassa y Nuño, Juez municipal Letrado de esta Ciudad, y en funciones de instrucción del partido accidentadamente;

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil, dimanante de la causa número 72 del año 1929, seguida por homicidio contra Constantino Gracia Catalán y otro, vecinos de Santa Cruz de Grío, le fueron embargadas al mismo los siguientes bienes inmuebles, sitos en Santa Cruz de Grío:

Una casa, sita en la calle de San Roque, referido pueblo de Santa Cruz de Grío, con el número 27, de cuarenta metros cuadrados de superficie; que linda por la derecha calle, izquierda Feliciano Cubero y espalda Pedro Gimeno: valorada en mil ochocientas pesetas.

Un corral, sito en San Roque, del referido pueblo de Santa Cruz de Grío; que linda derecha Angel España, izquierda Simeón Galán y espalda Pedro Vicente, con el número 26, de veintiocho metros cuadrados de superficie: tasado en cien pesetas.

Un campo, en la plaza del referido término de Santa Cruz de Grío, de ocho áreas; que linda al norte Feliciano Gimeno, al sur Pascuala Catalán, este Vicente Cubero y oeste Pedro Barranco: tasado en ciento cincuenta pesetas.

Una viña y olivar, sito en Peñiscoso, de dieciocho áreas; linda al norte con Blas Cubero, sur Barranco, este Vallejo y oeste Rudesindo Cubero: valorada en cuatrocientas pesetas.

Otra ídem, en los Quiñones, de dieciocho áreas; linda al norte Ponciano Romeo, sur Martín Longares, este Jacinta Longares y oeste Francisco Barranco: tasada en trescientas pesetas.

Otra, en la Caballera, de treinta y seis áreas, ochenta y siete centiáreas; linda al norte Vicente Hernández, sur Aniceto Gómez, este Pedro Júlvez y oeste Maximino Gimeno: tasada en mil pesetas.

Un campo, olivar, en Valdemar, de seis áreas; linda al norte Mariano Hernández, sur camino, este Mariano Gimeno y oeste Mariano Lonares: tasado en doscientas pesetas.

Habiéndose dictado con esta fecha provincia del tenor siguiente:

Providencia: Juez, Sr. Lassa.—Calatayud, veinte de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—A la ejecución de su razón sáquense a pública licitación, primera subasta, por término de veinte días y por el tipo de tasación, los bienes inmuebles embargados al condenado Constantino Gracia Catalán, señalándose para la

misma el día diecisiete de agosto próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo; que no existen títulos de propiedad de mencionadas fincas, teniendo que ser suplidos éstos a costa del rematante, y que para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento, así como la cédula personal del postor; anunciándose esta primera subasta en los periódicos oficiales de esta provincia, BOLETIN OFICIAL y tabloneros de anuncios de este Juzgado y del municipal de Santa Cruz de Grío, donde están sitas dichas fincas.—Lo mandó y firma S. S.^a; doy fé —Cesáreo Lassa.—Justo López.—Rubricados.

Dado en Calatayud a veinte de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Cesáreo Lassa.—Por su mandado, Justo López.

Núm. 3.725.

CASPE

D. Emilio Bordonaba Andrés, Juez ejerciente de primera instancia de esta Ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente promovido por Vicente Marqués Rabinad, para justificar e inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, el dominio de las siguientes fincas:

1.^a Campo, en término de Caspe, partida Cabo de Vaca, de catorce áreas, veintiocho centiáreas; lindante, según plano, parcelario al norte viuda de Manuel Dolader, oeste Martín Guúu, sur acequia y norte Galarcho.

2.^a Casa, en Caspe, sita calle Nueva, antes número treinta, hoy cuarenta y dos; compuesta de dos pisos, corral, pajar y cuadra; lindante derecha José Piauelo, izquierda Andres Campos y espalda Vicente Cirac.

En su virtud se cita a Andrés Marqués Albiac, a cuyo nombre figura amillarada la primera finca; a Agustín Rabinad Cortés y su esposa Vicenta Gil Arpal, que tienen registrada una mitad de la segunda, o a los herederos de los mismos, así como a los de Alberto Marqués Sala e Isabel Rabinad Gil, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que pretende Vicente Marqués Rabinad, para que se opongan a la misma, si les conviniere, reclamando su derecho en forma legal, dentro del término de ciento ochenta días, desde el catorce de mayo último en que se publicó el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Caspe a veinte de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Emilio Bordonaba Andrés.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 3.693.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Por el presente, y en virtud de providencia del día de hoy, dictada en los autos ejecutivos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Fructuoso García Ilarri, a nombre de D. Ignacio Machín Landa, contra Atilano Lapieza Sánchez, hoy sus herederos, sobre reclamación de un crédito hipotecario de cuatro mil pesetas, se sacan a la venta, por segunda vez, en pública subasta, por el setenta y cinco por ciento del valor que sirvió de tipo en la primera, las fincas hipotecadas en garantía de dicho crédito, que son las siguientes, sitas en Castiliscar y sus términos:

1. Huerto, que antes fué tercera parte de un campo con olivar, en la partida del Camino de la Fuente, de dieciséis almudes, o nueve áreas y cincuenta y tres centiáreas; linda por norte finca de herederos de Pe-

dro Juan Cortés, sur la de Escolástico Lapieza, este otra de Juan Sánchez Fanlo y oeste la de Zacarías Fanlo: valorada en ochocientas pesetas.

2. Y una casa, en la calle Mayor, sin número, de una superficie de cincuenta metros cuadrados; linda derecha entrando corral de Escolástico Lapieza, izquierda casa número dieciocho de D. Cristóbal Almárcegui y espalda casa y corral de herederos de Juan Miguel Torralba: valorada en seis mil pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinticinco de agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera, como antes se ha dicho, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Segunda. Que los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación de las fincas, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate; y

Tercera. Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor dado a las fincas, y presentar sus cédulas personales, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Sos del Rey Católico, a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cuatro. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.700.

MADRID

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia titular del Juzgado número diecinueve, de esta Capital, en autos promovidos por el Procurador D. Federico Abarrategui y Pontes, en representación del Banco Hipotecario de España, contra D. Cipriano López Ortega, sobre rescisión de préstamo y venta de finca hipotecada en su garantía, se saca a la venta en pública y primera subasta, el inmueble siguiente:

Una casa, de planta baja y un piso, situada en la ciudad de Zaragoza, término de la Romareda, en la segunda parcelación del Barrio de Hernán Cortés, calle llamada del Carmen, número cuarenta y dos no oficial, de noventa metros diez decímetros cuadrados; lindante por su frente o sur con calle del Carmen, por la derecha entrando o este con parcela número setenta y nueve de D. Alberto Carrión, por la izquierda u oeste con parcela de D. Moisés de la Peña y por la espalda o norte con parcela de D. Leopoldo Abadía.

Para la subasta regirán las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo la cantidad de quince mil pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Tercera. Para intervenir en la subasta, habrán de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del tipo de la misma.

Cuarta. La subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Gen e, al Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Zaragoza, a quien por reparto corresponda, el día diecisiete de agosto próximo, y hora de las once.

Quinta. Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta. La consignación del precio habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Séptima. Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Octava. Las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, nueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro. — Arturo Pérez. — V.º B.º: Ante mí, Ramón López.

Juzgados municipales.

Num. 3.720

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2, de Zaragoza;

Hago saber: Que el día tres de agosto próximo, a las doce, y en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, se venderán en pública subasta los bienes relacionados en edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de veintiocho de junio último, número 151, por el precio y condiciones consignadas en aquél.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—A. de Castro.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 3.747.

JUZGADO NUM. 3

D. Luis Fernando Oliván, Juez municipal del Juzgado número 3, de esta Ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. Francisco Bonet, en ignorado paradero, cuyo establecimiento lo tuvo en esta Ciudad, en la calle del Conde de Aranda, núm. 31, para que el día veintiséis del actual, a las once horas, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64 duplicado, segundo, a contestar a la demanda de juicio verbal sobre reclamación de seiscientos cincuenta y nueve pesetas veinticinco céntimos, que interpone contra el mismo D. Francisco Masip Escanilla; bajo apercibimiento de que si no lo verifica por sí o legítimamente representado, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cuatro.— Luis Fernando.— Por su mandato, Vicente Gallarte.

Núm. 3.713.

AGUARON

D. Florentín Franco, Juez municipal de Aguarón, partido judicial de Cariñena;

Hago saber: Que habiendo resultado desierto el concurso de traslado para la provisión del cargo de Secretario de este Juzgado, de orden de la Superioridad se anuncia la provisión del mismo por el turno de concurso libre, dentro de los treinta días siguientes al en que este edicto sea publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Se hace constar que esta villa consta de 1.884 habitantes de derecho.

Aguarón, a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Florentín Franco.